

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00229-00. Proceso de Designación de Guarda, instaurado por el señor MARIO RAFAEL PALACIO PUSHAINA

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por el señor MARIO RAFAEL PALACIO PUSHAINA, por medio de apoderado judicial, se observa que esta no cumple con los requisitos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

1. La parte actora omitió informar el listado de los parientes del menor CRISTIAN CAMILO PUSHAINA EPIAYU, que deben ser escuchados, conforme lo ordenado por el artículo 61 del Código Civil.
2. La parte actora omitió informar el listado de los testigos que debe ser escuchados dentro del proceso de la referencia.
3. No se solicitó emplazar a los parientes que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor CRISTIAN CAMILO PUSHAINA EPIAYU.

La falta de requisitos indicados anteriormente impide su admisión, conforme al Art. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

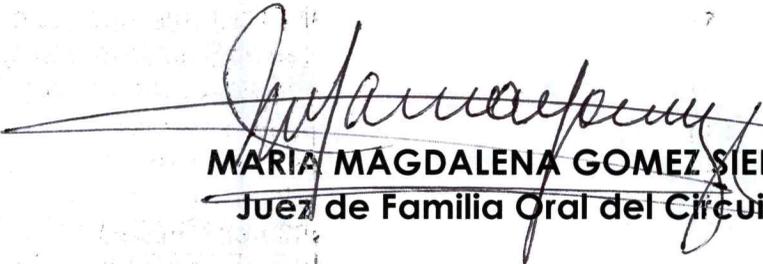
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Designación de Guarda, instaurada por el señor MARIO RAFAEL PALACIO PUSHAINA

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERIA, al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, como apoderado del señor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, para actuar solo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito